

DIRECCION GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE I+D+i POR Y PARA EL BENEFICIO DE LAS EMPRESAS – FONDO TECNOLÓGICO 2007-2013

Aprobado en el Comité de Seguimiento de fecha 25 de febrero de 2008

DF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y **HACIENDA**

DIRECCION GENERAL DE **FONDOS COMUNITARIOS**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE I+D+i POR Y PARA EL BENEFICIO DE LAS EMPRESAS - FONDO

TECNOLÓGICO 2007-2013

El artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 establece que el Estado miembro creará un Comité de Seguimiento de acuerdo con la

Autoridad de Gestión en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la

decisión de aprobación del programa.

El Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013 para España, aprobado por

Decisión de la Comisión C(2007)1990 final de 07/V/2007, establece dentro de la Estructura

Organizativa y en particular en el apartado 11.2 Mecanismos de coordinación, la

constitución, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de cada

Programa, de un Comité de Seguimiento así como de la aprobación de su reglamento

interno.

El Programa Operativo de I+D+i por y para el beneficio de las Empresas - Fondo

Tecnológico, aprobado por Decisión de la Comisión C(2007)6316, prevé en sus

disposiciones de aplicación (Capítulo 4 apartado 4.5.2) la constitución de dicho Comité de

Seguimiento y la aprobación de su reglamento interno.

ARTICULO 1º. COMPOSICION

En el Comité de Seguimiento del Programa Operativo de I+D+i por y para el beneficio de las

Empresas – Fondo Tecnológico 2007-2013, estarán representados los siguientes órganos o

instituciones:

DIRECCION GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

Miembros permanentes

- ∉ Presidencia: Dirección General de Fondos Comunitarios, del Ministerio de Economía y Hacienda.
- ∉ Un representante de la Subdirección General de Administración del FEDER. Ministerio de Economía y Hacienda.
- ∉ Dos representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- € Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- ∉ Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- ∉ Un representante de la Oficina Económica del Presidente del Gobierno, en su calidad de coordinador de la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CAS CICYT).
- ∉ Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- ∉ Una persona en representación del Instituto de la Mujer.
- Un representante de la Subdirección General de Programación Territorial y Evaluación de Programas Comunitarios, en todo lo relacionado con las evaluaciones vinculadas con el seguimiento del programa.

Miembros a título consultivo

- ∉ Un representante de cada una de las cuatro Comunidades Autónomas incluidas en el Objetivo Convergencia.
- ∉ Un representante de cada uno de los grupos de Comunidades Autónomas incluidas en los objetivos "Phasing-out", "Phasing-in" y dos del objetivo "Competitividad Regional y Empleo" seleccionados anualmente de forma rotatoria por orden de precedencia.
- ∉ Un representante de la Subdirección General de Certificación y Pagos de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, como Autoridad de Certificación.



DIRECCION GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

Un representante de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

∉ Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como responsable de la coordinación de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER.

∉ Una representación de los interlocutores económicos y sociales.

∉ Una representación de la Comisión, que participará en los trabajos del Comité.

∉ Un representante, cuando proceda, del BEI y del FEI.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

Asimismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de los Organismos Intermedios y Beneficiarios del Programa, de otras instituciones representativas de la sociedad civil, representantes de las Entidades Locales, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

ARTICULO 2º. FUNCIONES

Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en particular en su artículo 65, y las señaladas en el Programa Operativo de I+D+i por y para el beneficio de las Empresas – Fondo Tecnológico y las previstas en el presente Reglamento interno.

El Comité de Seguimiento, a fin de asegurar la eficacia, la calidad y el correcto desarrollo del Programa, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

a) Estudiar y aprobar los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación en

un plazo de seis meses a partir de la aprobación del Programa Operativo y aprobar toda

revisión de dichos criterios atendiendo a las necesidades de programación.

b) Analizar periódicamente los progresos realizados en la consecución de los objetivos

específicos del Programa Operativo basándose en la documentación remitida por la

Autoridad de Gestión.

c) Examinar los resultados de la ejecución, en particular el logro de los objetivos fijados en

relación con cada eje prioritario y las evaluaciones contempladas en el Artículo 48,

apartado 3 del citado Reglamento.

d) Estudiar y aprobar los informes de ejecución anual y final previstos en el Artículo 67 del

citado Reglamento.

e) Analizar el informe de control anual, en lo que se refiere a este programa, así como

cualquier observación que la Comisión pueda efectuar tras el examen de dicho informe.

f) Proponer a la Autoridad de Gestión cualquier revisión o examen del Programa Operativo

que permita lograr los objetivos del FEDER, mencionados en el Artículo 3 del citado

Reglamento, o mejorar su gestión, incluida la gestión financiera.

g) Estudiar y aprobar cualquier propuesta de modificación del contenido de la Decisión de

la Comisión sobre la contribución del FEDER.

Como instrumentos de coordinación y de análisis de cuestiones sectoriales o específicas, en

el seno del Comité de Seguimiento se podrán constituir Grupos Técnicos Temáticos en los

que participen los representantes de los organismos relevantes en la materia.

DIRECCION GENERAL DE **FONDOS COMUNITARIOS**

ARTICULO 3º. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y **SOCIALES**

La presencia a título consultivo en el Comité de Seguimiento de miembros directamente designados por las organizaciones económico-sociales más representativas, constituye, en sí misma, la modalidad de participación en las distintas fases de programación y seguimiento del Programa Operativo de I+D+i por y para el beneficio de las Empresas -Fondo Tecnológico 2007-2013 y el sistema de información que se ha entendido más adecuado para garantizar la cooperación de los distintos interlocutores económicos y sociales en el desarrollo y evolución del Programa.

ARTICULO 4º. PRESIDENCIA

- La Presidencia del Comité de Seguimiento del Programa Operativo de I+D+i por y 1.para el beneficio de las Empresas - Fondo Tecnológico será ejercida por la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 2.-Corresponderá a la Presidencia:
 - a) Representar al Comité de Seguimiento.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Visar las actas y las certificaciones de las decisiones del Comité.
 - e) Notificar a la Comisión las decisiones del Comité referentes a la modificación del Programa.



DIRECCION GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

ARTICULO 5°. MIEMBROS

Los miembros del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la

Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que

los nombraron.

1.- Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 7°.

c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la

incorporación de algún punto en el orden del día.

d) Formular ruegos y preguntas.

2.- En caso de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa

justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

ARTICULO 6º. LA SECRETARIA

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.

b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el orden del día de las reuniones del

Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día

aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con

7

P° de la Castellana, 162 28071 MADRID

Telef. 91 583 51 40 FAX: 91 583 00 38

Correo Electrónico dgfondoscomunitarios@sgpg.meh.es

DF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y **HACIENDA**

DIRECCION GENERAL DE **FONDOS COMUNITARIOS**

una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo.

Enviar por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de tres semanas, la c)

convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del

Comité, por correo electrónico siempre que sea posible.

d) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo

cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los

organismos que intervienen en la ejecución del Programa.

e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se

levantará acta en la que se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la

reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos

principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión. No obstante, el

Secretario podrá emitir con anterioridad una certificación sobre las decisiones

específicas que se hayan adoptado.

En las certificaciones de decisiones adoptadas emitidas con anterioridad a la

aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la

misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para

las reuniones del propio Comité.

g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.

8

Pº de la Castellana. 162 28071 MADRID Telef. 91 583 51 40

FAX: 91 583 00 38

SECRETARÍA DE ESTADO SECRETARÍA GENERAL PRESUPUESTOS Y GASTOS

HACIENDA Y PRESUPUESTOS DF



DIRECCION GENERAL DE **FONDOS COMUNITARIOS**

h) Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.

i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por

el Comité de Seguimiento.

j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los

Grupos Técnicos Temáticos que en su caso se constituyan.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño

de las funciones encomendadas. En su caso, algunas de dichas funciones podrán ser

financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

ARTICULO 7°. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a 1.-

petición de la mayoría de sus miembros permanentes, al menos con tres semanas de

antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por vía electrónica

siempre que sea posible.

2.-El Comité se reunirá al menos una vez al año.

3.-A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros, tanto permanentes

como a título consultivo, así como los representantes y asesores que se inviten de

acuerdo con lo establecido en el artículo 1º.

4.-El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al

menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, entre los que deben

encontrarse el Presidente y el Secretario, están presentes al iniciarse la sesión.

DF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y **HACIENDA**

DIRECCION GENERAL DE **FONDOS COMUNITARIOS**

La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que 5.previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la

reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en 6.-

el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto

favorable de la mayoría.

7.-De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá los

puntos discutidos y los acuerdos adoptados y que se enviará a todos los miembros del

Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que

puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un

plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será

enviada por vía electrónica siempre que sea posible.

8.-El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y

aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

9.-El Comité adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes.

La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcance una decisión

consensuada entre todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del

Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las

discusiones.

10.- El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento

escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo

aconsejen. El plazo para las alegaciones será de 20 días hábiles desde la fecha de su

10

Pº de la Castellana 162 28071 MADRID



DIRECCION GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

recepción. Las comunicaciones se realizarán por vía electrónica siempre que sea posible.

11.- Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso de sus miembros permanentes, después de oída la representación de la Comisión.